



Resolución de la Consejería de Educación en Francia por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en Francia para el curso 2011/2012 y se prorrogan determinadas listas del curso 2010/2011.

La Orden EDU 1481/2009, de 4 de junio, regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Dicha orden dice textualmente en su artículo 3, punto 4: *En aquellos cursos académicos en los que las Consejerías de Educación, por contar con suficiente número de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad, no realicen convocatoria pública a uno o varios cuerpos o a especialidades concretas de los mismos, se considerarán prorrogadas las listas de los respectivos cuerpos o especialidades correspondientes al curso anterior, y se mantendrá a los aspirantes que forman estas listas, siempre que a la fecha de 30 de junio, o de 30 de noviembre, en el caso de los países de Argentina, Brasil o Australia, de ese curso, hubieran permanecido en las listas de interinidad de ese curso escolar, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 de esta Orden. En todo caso, la prórroga de estas listas sólo podrá realizarse por otro curso escolar, haciéndose pública por Resolución de la correspondiente Consejería.*

En aplicación de lo dispuesto en la Orden citada y en virtud de las competencias delegadas en los consejeros de educación por Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, y una vez consultadas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Francia y la Junta de Personal Funcionario de la Embajada de España en Francia, esta Consejería de Educación ha resuelto:

1. Prorrogar las listas de los cuerpos y especialidades relacionados en el anexo I bajo el epígrafe *Especialidades no convocadas para las que se mantienen las listas del curso 2010-2011* y mantener a los aspirantes que forman estas listas, siempre que a la fecha de 30 de junio de 2011 hubieren permanecido en ellas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 de la orden EDU 1481/2009 de 4 de junio.
2. Efectuar la presente convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades relacionados en el anexo I bajo el epígrafe *Especialidades convocadas*. La convocatoria se refiere a vacantes anuales y posibles sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, de los cuerpos y especialidades citados, y se ajusta a las bases siguientes:



Primera.- Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes que deseen desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

2. Además de los requisitos citados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una experiencia docente de al menos cuatro meses en centros públicos o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.
- b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta Convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionarios interinos en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquél en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de por lo menos cinco meses y medio de trabajo.
- c) Tener acreditada su residencia en el país en el momento de ser nombrados funcionarios interinos.
- d) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o la de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel superior), o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.



f) Conocimiento del idioma francés, acreditado en los términos previstos en la base cuarta de esta convocatoria.

3. A excepción del indicado en la letra c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Segunda.- Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud individualizada, conforme al modelo que se incluye en el Anexo III.

2. La solicitud y la documentación justificativa se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia (22, av. Marceau. 75008. París) por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La información sobre esta convocatoria estará disponible en la página Web de la Consejería de Educación en Francia (www.educacion.es/exterior/fr)

5. La Consejería de Educación podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Tercera.- Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes será del 5 al 19 de marzo de 2011, ambos inclusive.

Cuarta.- Documentación

1. Los candidatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para cada cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria (Anexo II). Las titulaciones obtenidas fuera de España deberán acreditarse con la fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación.

c) Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV).



d) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A partir del curso 2010-11 es necesario un Máster Universitario que acredite esta formación pedagógica y didáctica en las condiciones especificadas en el artículo 9 del RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre). No obstante, quedarán exentos de la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber cumplido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestros, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre).

e) Acreditación del conocimiento del idioma francés, mediante fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:

- o Título de Licenciado en Filología francesa.
- o Título de Diplomado o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad francés).
- o Certificado de Nivel Intermedio o Avanzado de francés de Escuela Oficial de Idiomas (o, en su defecto, el anterior Certificado de Ciclo Elemental o de Aptitud).
- o Maestro o Diplomado en Profesorado de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria con la especialidad o habilitación de francés.
- o Certificación de haber realizado los estudios reglados de secundaria o superiores en el sistema educativo de un país de habla francesa.
- o Diploma elemental o avanzado de lengua francesa, de nivel B1 al menos (DELF/DALF, TCF).

f) La documentación acreditativa de los méritos que alegan, conforme al baremo de méritos (Anexo V). Solamente se tomarán en consideración aquellos



méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes. No obstante, aquellos aspirantes que formen parte de las actuales listas de interinos y estén de acuerdo con la puntuación obtenida, no deberán acreditar nuevamente los méritos alegados y justificados en su momento, debiendo aportar únicamente la justificación de los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 15 de febrero de 2010, siempre que no hubieran obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

- g) Los candidatos de nacionalidad no española deben presentar, además, el original o fotocopia compulsada de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, párrafo 2, apartado d).

2. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando ésta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior de la Consejería de Educación en Francia.

3. La acreditación de residencia en Francia, exigible a la fecha de vigencia del nombramiento, podrá realizarse mediante una declaración jurada.

Quinta.- Comisiones de valoración y selección

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo incluido en el Anexo V, se constituirán las Comisiones de valoración y selección que sean necesarias, en función del número de solicitudes presentadas. Estas Comisiones serán nombradas por el Consejero de Educación una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, y estarán compuestas de la manera siguiente:

Para los puestos del cuerpo de Maestros:

- Presidente: Un asesor técnico de la Consejería de Educación.
- Vocales: Cuatro funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, destinados en Francia.

Para los puestos del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Presidente: Un asesor técnico de la Consejería de Educación.
- Vocales: Cuatro funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria, destinados en Francia.

A lo largo del proceso de selección la Consejería de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales más representativas. Asimismo, a las reuniones de las comisiones de valoración podrá asistir un miembro de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.



Sexta.- Baremación

1. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria (Anexo V), siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
2. Las comisiones juzgarán la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato y confeccionarán las listas correspondientes por Cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos (Anexo V) de esta convocatoria.
3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se dirimirá con la puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Séptima.- Publicación de listas

1. A partir del 20 de mayo de 2011, se harán públicas las listas provisionales de candidatos admitidos y excluidos por cuerpos y especialidades, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión.
2. Los candidatos podrán presentar solicitud de subsanación de errores o reclamación sobre la puntuación obtenida en las listas provisionales por los conductos administrativos previstos al efecto en el plazo de seis días hábiles, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la base 4, punto 1, letra f) de esta convocatoria, no será tenida en cuenta ninguna documentación que afecte al baremo de méritos aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.
3. Examinadas y resueltas las solicitudes de subsanación de errores, se publicarán las listas definitivas a partir del 30 de junio de 2011. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Octava.- Adjudicación de puestos

1. La Consejería resolverá la adjudicación de vacantes por cuerpos y especialidades, en función de las necesidades docentes de sus centros y programas, atendiendo al riguroso orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas correspondientes. A estos efectos, se pondrá a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos. La adjudicación de destinos no podrá ser alterada por la aparición de nuevas plazas cuya cobertura se establezca en fecha posterior a dicha adjudicación.

2. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrá ofrecer las vacantes no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y la no aceptación no supondrá la pérdida de derechos adquiridos. Agotadas todas las listas, la Consejería de Educación arbitrará las medidas oportunas para la provisión de las posibles vacantes o sustituciones, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.

3. La permanencia en las listas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la misma Consejería.

4. No decaerán de las listas quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses, siempre y cuando proporcionen la documentación justificativa. En este caso, no podrán optar a otro nombramiento durante el curso escolar.

5. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

6. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

7. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación mientras se le mantenga en el desempeño del primero.



8. La adjudicación de plazas que tengan la naturaleza de “a tiempo parcial” o que exijan compartir horario en dos o más centros docentes requerirá la aceptación explícita del aspirante. A estos efectos, tendrán la consideración de centro docente las Secciones Internacionales Españolas.

9. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha de 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicios tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Los funcionarios interinos que a 30 de junio hubiesen sido nombrados por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

10. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial se ajustará a lo previsto en el artículo 11, punto 5, de la Orden EDU/1481/2009.

11. Al funcionario interino, cuando finalice el período de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento, dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en la lista por alguna de las circunstancias que se indican en esta base octava.

Novena.- Obligaciones

Los funcionarios de empleo interinos estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Décima.- Permanencia en las listas

La admisión o permanencia en las listas y, en su caso, el nombramiento como interino estarán condicionados a que no exista evaluación negativa de la actividad profesional del interesado, informada por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.



Undécima.- Revocación del nombramiento

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2, de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, el Consejero de Educación, a propuesta del Director del centro, de la agrupación o del responsable del programa correspondiente, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación concederá al interesado un plazo de diez días para la presentación de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Vistas las alegaciones del interesado, el Consejero de Educación remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Duodécima. - Recursos

Contra la presente resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

París, 4 de marzo de 2011

LA SUBSECRETARIA
P.D. EDU/2164/2009, de 29 de julio (B.O.E. del 7 de agosto)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: José Luis Pérez Iriarte

ANEXO I

A. ESPECIALIDADES CONVOCADAS

1.- CUERPO DE MAESTROS (PLAZAS PARA EL COLEGIO FEDERICO GARCÍA LORCA DE PARÍS)

- Infantil
- Inglés

2.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (PLAZAS PARA EL LICEO LUIS BUÑUEL Y LAS SECCIONES INTERNACIONALES ESPAÑOLAS)

- Lengua Castellana y Literatura

B. ESPECIALIDADES PARA LAS QUE SE MANTIENEN LAS LISTAS DEL CURSO 2010-2011

1.- CUERPO DE MAESTROS

- Primaria (plazas para el colegio Federico García Lorca de París)
- Educación física (colegio Federico García Lorca)
- Francés (colegio Federico García Lorca)
- Música (colegio Federico García Lorca)
- Pedagogía terapéutica (colegio Federico García Lorca)
- Todas las correspondientes a ALCE y a Secciones Internacionales Españolas

2.- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- Geografía e historia (Liceo Luis Buñuel de París y Secciones Internacionales Españolas)
- Administración y dirección de empresas (Liceo Luis Buñuel de París)
- Biología y geología (Liceo Luis Buñuel de París)
- Dibujo (Liceo Luis Buñuel de París)
- Educación física (Liceo Luis Buñuel de París)
- Filosofía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Física y Química (Liceo Luis Buñuel de París)
- Francés (Liceo Luis Buñuel de París)
- Inglés (Liceo Luis Buñuel de París)
- Latín (Liceo Luis Buñuel de París)
- Matemáticas (Liceo Luis Buñuel de París)
- Música (Liceo Luis Buñuel de París)
- Organización y gestión comercial (Liceo Luis Buñuel de París)
- Psicología y pedagogía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Tecnología (Liceo Luis Buñuel de París)

3.- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Procesos comerciales (Liceo Luis Buñuel de París)

ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro - especialidad de Educación Infantil• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro - especialidad de Lengua Extranjera• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica)- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.

CUERPO DE MAESTROS

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA. CURSO 2011-2012

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI o pasaporte:			
Domicilio particular:			
Código postal:	Localidad:	País:	
Teléfono(s) localización:			
fax:	e-mail: (escribir muy claro con letra de imprenta)		
Domicilio en Francia para notificaciones (si se posee):			

2. DATOS PROFESIONALES

Titulación(es):

3. ESPECIALIDADES DOCENTES QUE SOLICITA (marcar con una cruz)

Infantil	<input type="checkbox"/>
Inglés	<input type="checkbox"/>

En caso de haber participado en la convocatoria para el curso 2010-2011, ¿desea mantener la puntuación obtenida en aquel momento, aportando únicamente los justificantes para acreditar los nuevos méritos perfeccionados a partir del 15 de febrero de 2010? (marcar con una X la casilla correspondiente)	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Posee experiencia docente previa en la Consejería de Educación en Francia? (marcar con una X la casilla correspondiente) En caso de respuesta afirmativa, especifique los períodos completando el anexo VI	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2011
(firma del interesado)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA
22, Avenue Marceau – 75008 PARIS

CUERPO DE MAESTROS

Nombre y apellidos:

Relación numerada de documentos que acompaña, en el mismo orden en el que se presentan:
(inclúyase tantas páginas como sea necesario y numérense los documentos a lápiz en el margen superior derecho)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA. CURSO 2011-2012

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI o pasaporte:			
Domicilio particular:			
Código postal:	Localidad:	País:	
Teléfono(s) localización:			
fax:	e-mail: (escribir muy claro con letra de imprenta)		
Domicilio en Francia para notificaciones (si se posee):			

2. DATOS PROFESIONALES

Titulación(es):

3. ESPECIALIDADES DOCENTES QUE SOLICITA (marcar con una cruz)

Lengua y literatura castellanas	<input type="checkbox"/>
---------------------------------	--------------------------

En caso de haber participado en la convocatoria para el curso 2010-2011, ¿desea mantener la puntuación obtenida en aquel momento, aportando únicamente los justificantes para acreditar los nuevos méritos perfeccionados a partir del 15 de febrero de 2010? (marcar con una X la casilla correspondiente)	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¿Posee experiencia docente previa en la Consejería de Educación en Francia? (marcar con una X la casilla correspondiente) En caso de respuesta afirmativa, especifique los períodos completando el anexo VI	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2011

(firma del interesado)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA
22, Avenue Marceau – 75008 PARIS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Nombre y apellidos:

Relación numerada de documentos que acompaña, en el mismo orden en el que se presentan:
(inclúyase tantas páginas como sea necesario y numérense los documentos a lápiz en el margen superior derecho)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

D./ D.^a , con domicilio en y documento nacional de identidad (o equivalente) número , declara bajo juramento que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni en prácticas del cuerpo de(1) a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso 2011-2012 , en centros o programas de la acción educativa española en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia.

En , a de de 20...

(Firma)

(1) Escribase: maestros o profesores de enseñanza secundaria, según los casos. En el caso de participar por ambos cuerpos, escribanse ambos.

ANEXO V
BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE
INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA.

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias 2ª, 3ª y 4ª de este anexo).		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.
1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa la prestación de servicios, así como la especialidad.
1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación, profesores en Secciones	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.

<p>Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p> <p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Francia en centros españoles, agrupaciones de lengua y cultura españolas o secciones internacionales españolas, para los que ha sido nombrado a propuesta de esta Consejería. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos</p>	0,300	Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese.
<p>II.- Formación académica (Máximo dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario:</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>		
	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
<p>2.1.2 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre – BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p>		
<p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo.</p>		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, o el título de Grado correspondiente</p>	1,000	Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se

<p>distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> <p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>a) Enseñanzas profesionales de Música y Danza</p> <p>b) Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo Elemental o Nivel Intermedio - Ciclo Superior o Nivel Avanzado <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior o el Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p>	<p></p> <p>1,000</p> <p></p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p>	<p>opta, o fotocopia compulsada del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta, o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del título.</p> <p>Fotocopia compulsada del certificado del ciclo o del nivel correspondiente.</p>
<p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p>	<p></p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro,</p>

<p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación y perfeccionamiento superados</p> <p>A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	<p>0,100</p>	<p>deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación. Igualmente será válido un extracto de formación individual expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.</p>
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento:</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	<p>hasta 0,500</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p>
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de “Deportista de Alto Nivel” y el período de tiempo que abarca esta condición.</p>
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	<p>0,0750</p>	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese, o en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6 que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1 y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como las secciones españolas en centros de titularidad de otros estados y las agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el R.D. 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el R.D. 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas reguladas en el R.D. 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el R.D. 1629/2006, de 29 de diciembre, se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1. y 3.2. podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

